

Boletín para escribanos y empleados en actividad

Primer Semestre 2009



CAJA NOTARIAL

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8. Central telefónica: 401 2414*

e-mail: cajanot@cajanotarial.org.uy

Disponible en la pág. web www.cajanotarial.org.uy

Aporte mínimo de escribanos (año 2008)

(Resoluciones del Directorio de 9/12/2008, Asunto 1211 Acta 2777 y 13/11/2007 Asunto 951 Acta 2727)

Al evaluar el *aporte mínimo* que debe realizar el escribano activo por el ejercicio 2008, deben considerarse dos rubros diferentes:

a. el aporte mínimo anual, que fue fijado para el ejercicio 2008 de acuerdo a la escala de valores que surge del cuadro que se transcribe más adelante cuyo destino es en parte el fondo de pasividades (15,5%) y en parte el fondo del Sistema Notarial de Salud (3%), que denominaremos "*mínimo previsional*".

b. el aporte mínimo al Fondo Sistema Notarial de Salud que asciende a la suma de \$ 8.160 para el ejercicio 2008.

En consecuencia:

1. El escribano cuya aportación anual en el ejercicio 2008 haya sido inferior al mínimo previsional que de acuerdo a su antigüedad le corresponde abonar deberá complementar ambos mínimos. Por un lado, deberá abonar la diferencia hasta completar dicha suma, en los formularios de depósito utilizados para el pago de sus aportes y por otro, deberá además pagar el complemento al Fondo Sistema Notarial de Salud, utilizando un formulario de depósito especial para este rubro.

2. El escribano cuya aportación anual en el referido ejercicio coincida con el mínimo previsional de su categoría, deberá complementar únicamente el mínimo al Fondo Sistema Notarial de Salud, abonando el complemento en el formulario especial referido.

3. El escribano cuya aportación anual en este ejercicio sea superior al mínimo previsional de su categoría e inferior a \$ 50.310, deberá complementar únicamente el mínimo al Fondo Sistema Notarial de Salud, por un monto equivalente a la diferencia existente entre \$ 8.160 y el monto que con tal destino se encuentra incluido en su aportación anual (3% de los honorarios devengados o lo que es lo mismo el 16,22% del monto total aportado).

4. El escribano cuya aportación anual supere los \$ 50.310 no deberá efectuar aporte complementario alguno.

El plazo para el pago de los aportes complementarios vence en todos los casos el 30 de abril de 2009

Antigüedad en la investidura *	Mínimo Previsional	Complemento de Salud
Hasta un año	\$ 23.225	\$ 4.393
de más de 1 y hasta 2	\$ 25.789	\$ 3.977
de más de 2 y hasta 3	\$ 28.634	\$ 3.516
de más de 3 y hasta 4	\$ 31.794	\$ 3.003
de más de 4 y hasta 10	\$ 34.420	\$ 2.577
de más de 10 y hasta 15	\$ 37.312	\$ 2.108
de más de 15 y hasta 20	\$ 39.432	\$ 1.764
de más de 20 y hasta 25	\$ 41.672	\$ 1.401
de más de 25	\$ 34.420	\$ 2.577

***para calcular la antigüedad no se consideran los períodos de interrupción de actividad**

VALORES PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL

Actualización del arancel

1er. semestre de 2009

Honorarios fijos

U.R. Dic/2008.....\$ 379,45

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte \$
0,50	190,00	35,20
2,00	759,00	140,40
12,00	4.554,00	842,50

Valor de la Unidad Indexada (2008 - 2009)

	oct 08	nov 08	dic 08	ene 09	feb 09	mar 09
1	1.8573	1.8695	1.8763	1.8803	1.8960	1.9111
2	1.8579	1.8699	1.8766	1.8804	1.8966	1.9117
3	1.8585	1.8702	1.8768	1.8805	1.8972	1.9122
4	1.8591	1.8706	1.8770	1.8807	1.8977	1.9128
5	1.8598	1.8710	1.8772	1.8808	1.8983	1.9133
6	1.8602	1.8712	1.8773	1.8814	1.8988	
7	1.8605	1.8714	1.8774	1.8819	1.8994	
8	1.8609	1.8716	1.8775	1.8825	1.8999	
9	1.8612	1.8718	1.8777	1.8830	1.9004	
10	1.8616	1.8720	1.8778	1.8836	1.9010	
11	1.8623	1.8722	1.8779	1.8842	1.9015	
12	1.8620	1.8724	1.8780	1.8847	1.9020	
13	1.8627	1.8726	1.8781	1.8853	1.9026	
14	1.8630	1.8729	1.8782	1.8859	1.9031	
15	1.8634	1.8731	1.8783	1.8864	1.9036	
16	1.8638	1.8733	1.8785	1.8870	1.9042	
17	1.8641	1.8735	1.8786	1.8876	1.9047	
18	1.8645	1.8737	1.8787	1.8881	1.9052	
19	1.8648	1.8739	1.8788	1.8887	1.9058	
20	1.8652	1.8741	1.8789	1.8892	1.9063	
21	1.8656	1.8743	1.8790	1.8898	1.9069	
22	1.8659	1.8745	1.8792	1.8904	1.9074	
23	1.8663	1.8747	1.8793	1.8909	1.9079	
24	1.8666	1.8749	1.8794	1.8915	1.9085	
25	1.8670	1.8751	1.8795	1.8921	1.9090	
26	1.8674	1.8753	1.8796	1.8926	1.9095	
27	1.8677	1.8755	1.8797	1.8932	1.9101	
28	1.8681	1.8757	1.8798	1.8938	1.9106	
29	1.8684	1.8759	1.8800	1.8943		
30	1.8688	1.8761	1.8801	1.8949		
31	1.8692		1.8802	1.8955		

Cotización del dólar estadounidense

	ene 08	feb 08	mar 08	abr 08	may 08	jun 08	jul 08
1	*	21.20	*	20.05	*	*	19.10
2	21.20	*	*	20.05	19.70	19.30	19.10
3	21.20	*	20.60	19.85	*	19.25	19.05
4	21.25	*	20.65	19.80	*	19.20	19.00
5	*	*	20.50	*	19.70	19.25	*
6	*	20.35	20.55	*	19.75	19.35	*
7	21.25	20.30	20.40	19.80	19.75	*	19.00
8	21.10	20.65	*	19.80	19.75	*	19.00
9	20.90	*	*	19.80	19.70	19.35	19.00
10	20.80	*	20.50	19.65	*	19.25	19.00
11	20.65	20.75	20.50	19.60	*	19.20	19.10
12	*	20.95	20.55	*	19.70	19.20	*
13	*	20.75	20.55	*	19.65	19.20	*
14	20.90	20.65	20.55	19.60	19.65	*	19.10
15	21.05	20.75	*	19.50	19.60	*	19.05
16	21.00	*	*	19.45	19.60	19.20	19.05
17	20.90	*	*	19.45	*	19.20	19.05
18	20.95	20.60	*	19.45	*	19.20	*
19	*	20.65	*	*	19.60	*	*
20	*	20.70	*	*	19.60	19.20	*
21	20.85	20.80	*	19.45	19.60	*	18.95
22	20.80	20.80	*	19.35	19.55	*	18.95
23	20.75	*	*	19.35	19.50	19.35	19.00
24	20.75	*	20.30	19.55	*	19.25	19.00
25	20.85	20.70	20.30	19.75	*	19.35	18.95
26	*	20.70	20.15	*	19.50	19.10	*
27	*	20.75	20.15	*	19.50	19.10	*
28	20.75	20.65	20.00	19.85	19.50	*	18.90
29	20.75	20.55	*	19.70	19.50	*	18.95
30	20.75	*	*	19.70	19.45	19.15	18.95
31	20.70	*	20.10		*	*	18.95

Fuente: Brou billete tipo comprador

Variación acumulada del IPC

	04	05	06	07	08	09
enero	1.0219	1.0038	1.0137	1.0177	1.0078	1.0079
febrero	1.0220	1.0037	1.0204	1.0239	1.0170	
marzo	1.0282	1.0080	1.0237	1.0331	1.0286	
abril	1.0409	1.0184	1.0290	1.0458	1.0320	
mayo	1.0517	1.0186	1.0355	1.0537	1.0410	
junio	1.0552	1.0213	1.0388	1.0551	1.0544	
julio	1.0658	1.0345	1.0476	1.0638	1.0591	
agosto	1.0784	1.0366	1.0559	1.0822	1.0698	
setiembre	1.0813	1.0447	1.0616	1.0867	1.0763	
octubre	1.0778	1.0480	1.0595	1.0842	1.0798	
noviembre	1.0749	1.0468	1.0598	1.0817	1.0818	

Ejemplo: Compra autorizada en el mes de junio del 05, se utiliza el IPC acumulado al mes de mayo de 2005 (1.0186).

año 2008 y enero de 2009

ago 08	set 08	oct 08	nov 08	dic 08	ene 09	
18.90	19.00	21.10	*	23.85	*	1
*	19.00	20.80	*	23.95	24.20	2
*	19.00	20.90	22.90	24.00	*	3
18.90	19.10	*	23.10	24.20	*	4
18.90	19.20	*	23.10	24.25	24.10	5
18.90	*	21.00	23.10	*	*	6
18.90	*	21.20	23.40	*	23.90	7
18.90	19.25	21.40	*	24.15	23.85	8
*	19.35	21.80	*	24.20	22.80	9
*	19.65	22.10	23.30	24.20	*	10
18.90	20.10	*	23.40	24.20	*	11
18.90	20.30	*	23.50	24.20	23.70	12
18.90	*	21.70	23.55	*	23.20	13
18.90	*	21.60	23.55	*	22.90	14
18.90	20.00	21.75	*	24.20	22.80	15
*	20.00	21.75	*	24.20	22.80	16
*	20.35	21.90	23.55	24.20	*	17
19.00	20.65	*	23.50	24.20	*	18
19.05	20.20	*	23.55	24.15	22.70	19
19.05	*	22.20	23.50	*	22.60	20
19.20	*	22.10	23.55	*	22.55	21
19.20	20.10	22.40	*	24.15	22.55	22
*	20.35	22.40	*	24.15	22.50	23
*	20.65	22.40	23.55	24.15	*	24
*	20.70	*	23.55	*	*	25
19.15	20.80	*	23.70	24.15	22.45	26
19.00	*	22.70	23.70	*	22.45	27
19.00	*	22.70	23.80	*	22.45	28
19.00	20.10	22.85	*	24.15	22.45	29
*	20.80	22.80	*	24.20	22.45	30
*	*	22.80	*	24.20	*	31

Valor de la Unidad Reajutable UR

	04	05	06	07	08	09
enero	225,11	249,27	273,42	300,38	340,74	386,47
febrero	225,43	249,67	273,78	302,12	341,21	388,77
marzo	230,47	253,93	284,83	319,86	360,31	
abril	230,77	255,56	285,87	321,49	362,47	
mayo	232,06	256,03	287,46	323,46	360,86	
junio	232,42	256,71	288,01	323,50	361,62	
julio	237,31	257,22	288,43	324,41	362,13	
agosto	237,97	258,15	289,23	324,60	363,04	
setiembre	242,88	262,43	292,35	335,93	365,56	
octubre	245,88	268,40	293,83	338,01	368,34	
noviembre	247,60	270,88	296,29	339,75	376,53	
diciembre	248,68	272,43	299,17	340,68	379,45	

Factores de actualización de valores reales

Año	Factores de actualización		Decreto	Vigencia
	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rurales		
1994	1,35	1,35	562/94	1/1/95
1995	1,25	1,20	458/95	1/1/96
1996	1,25	1,24	501/96	1/1/97
1997	1,15	1,15	486/97	1/1/98
1998	1,068	1,068	387/98	1/1/99
1999	1	1	400/99	1/1/2000
2000	1	1	377/2000	1/1/2001
2001	1	1	509/2001	1/1/2002
2002	1.2345	1.2345	493/2002	1/1/2003
2003	1.17	1.17	530/2003	1/1/2004
2004	1.07	1.07	450/2004	1/1/2005
2005	1.04	1.04	535/2005	1/1/2006
2006	1.06	1.06		1/1/2007
2007	1.07	1.07		1/1/2008
2008	1.08	1.08	796/2008	1/1/2009

Presentación de los Registros Notariales de 2008

Último dígito del número de afiliación	Fecha de vencimiento
0	15 de abril de 2009
1	15 de mayo de 2009
2 y 3	30 de mayo de 2009
4	15 de junio de 2009
5 y 6	30 de junio de 2009
7	15 de julio de 2009
8 y 9	30 de julio de 2009

Aclaración sobre número de afiliación: Ejemplo afiliado n° 8.000-5

Último dígito del número de afiliación 0

Dígito de control 5

Fecha de vencimiento: 15 de abril de 2009

La fecha de vencimiento para la presentación de los registros notariales no modifica los plazos de pago de los aportes, aportes mínimos e impuestos que recauda la Caja Notarial

Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha

(Código Tributario, art. 94 del decreto-ley 14.306 del 29.11.74 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930 del 19.12.05)

Multas: **5%** de la deuda (si el pago se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento)
10% de la deuda (si el pago se realiza con posterioridad a los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos del vencimiento)
20% de la deuda (si el pago se realiza después de los 90 días corridos siguientes al vencimiento)

Recargos: El recargo se capitaliza cuatrimestralmente.
 La tasa se determina mensualmente.

Tasas del último cuatrimestre:

noviembre 2008 1 %
 diciembre 2008 1.20 %
 enero 2009 1.30 %
 febrero 2009 1.50 %

Las disposiciones del Código Tributario son aplicables a los pagos fuera de plazo de las siguientes cotizaciones y tributos:

Actividad profesional de escribanos
 Aporte por actuaciones profesionales
 Complemento del aporte mínimo anual pág 2
 Fondo de Reversión Laboral págs. 8
 Contribución al Fondo de Solidaridad pág. 9

Actuación de empleados y cónyuge colaborador
 Aporte págs. 10 / 11
 FRL págs. 10 / 11

Fondo gremial

Vigencia: 1º de enero al 30 de junio de 2009

Valor de la U.R.: \$ 379,45

Escala en U.R.	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
Honorarios 0 a 5	Honorarios 0 a 1.897	—	en \$ Exonerada
5.01 a 10	1.898 a 3.795	0.1	38
10.01 a 20	3.796 a 7.589	0.25	95
20.01 a 40	7.590 a 15.178	0.5	190
40.01 a 80	15.179 a 30.356	0.75	285
80.01 a 160	30.357 a 60.712	1.25	474
160.01 en adelante	60.713 en adelante	2	759

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Fondo de Reversión Laboral (FRL)

La ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 derogó, entre otros, el Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) a partir del 1° de julio de 2007.

No obstante, admite entre las deducciones aplicables al cálculo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los aportes al Fondo de Reversión Laboral (FRL) (Art. 325 de la ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992).

A continuación, se detallan los importes que corresponden a cada categoría:

Vigencia 1/1/09*

Categoría	Sueldo ficto (\$)	Tasa (%)	FRL
1ª. Hasta 3 años	7.556	0,25	18,89
2ª. De más de 3 años a 6 años	14.293	0,25	35,73
3ª. De más de 6 años a 9 años	20.254	0,25	50,63
4ª. De más de 9 años a 12 años	25.405	0,25	63,51
5ª. De más de 12 años a 15 años	29.748	0,25	74,37
6ª. De más de 15 años a 18 años	33.323	0,25	83,30
7ª. De más de 18 años a 21 años	36.121	0,25	90,30
8ª. De más de 21 años a 24 años	38.094	0,25	95,23
9ª. De más de 24 años a 27 años	39.293	0,25	98,23
10ª. De más de 27 años	39.677	0,25	99,19

*Esta información está disponible en la página web del Instituto, suspendiéndose el envío de información personalizada.

Procedimiento de pago: Igual sistema y formularios que para el pago del aporte por actuaciones notariales (Idem: FRL)

La Caja Notarial de Seguridad Social es organismo únicamente recaudador del Fondo de Reversión Laboral

Contribución al fondo de solidaridad

(Ejercicio 2009)

(Ley 16.524 - del 25 de julio de 1994, decreto 307/95 de 11 de agosto de 1995,
Ley 17.296, artículo 542, decreto 256/2001, ley 17.451)

Monto devengado \$ **6480** ⁽¹⁾

Plazo para el pago: \$ **3240** el **31/8/2009**
\$ **3240** el **31/12/2009**
(El no pago en plazo hace aplicables
las sanciones del Código Tributario)

Procedimiento para el pago: Igual sistema que para el pago del aporte, pero utilizando un formulario especial que se encuentra a disposición en las oficinas del Instituto.

Sujetos pasivos para los que el organismo recaudador es la Caja Notarial:* Son los escribanos que **al 31 de diciembre de 2009** tuvieran 5 o más años desde la fecha de **egreso** de la profesión más antigua, independientemente de su situación de actividad en la misma. Incluye escribanos que desempeñan cargos en calidad de tales, independientemente de su situación con relación al ejercicio de la profesión.

Sujetos pasivos exonerados del pago por el ejercicio 2008: **El tributo que vence el 31 de diciembre de 2009:**
Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 60 días del año 2010, mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 400 1445) no haber percibido en el año 2008 ingresos por todo concepto superiores a 4 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

El adicional del tributo que vence el 31 de agosto de 2009:
Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 60 días del año 2010 mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 400 1445) no haber percibido en el año 2008 ingresos por todo concepto superiores a 6 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

*Para todos los escribanos, aún cuando posean otro título universitario.

⁽¹⁾ Ley 17856 de 20/12/04 y decreto de 10/1/05: Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC): \$1944 (19/1/09)

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1° de enero de 2009

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista	\$ 9.910
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 13.030
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 13.260
más de 20 años de antigüedad	\$ 14.490
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 17.380
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 18.620
más de 20 años de antigüedad	\$ 20.260

Fictos para horarios**menores:** Se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.**Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)**

Cadete y/o recepcionista	\$ 5.630
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 7.410
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 7.540
más de 20 años de antigüedad	\$ 8.240
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 9.880
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 10.580
más de 20 años de antigüedad	\$ 11.520

A partir del 1°/1/09 quienes estaban afiliados como Jefe de Despacho al 1°/10/2004 se registrarán por categoría y fictos del auxiliar calificado de más de 20 años de antigüedad.

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes que se hayan afiliado o registren una nueva afiliación luego del 1° de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Aquellos cadetes con actividad ininterrumpida y afiliación anterior al 1° de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez registrados 5 años de antigüedad.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio: 15%
Aporte personal al Fondo SNS: 3%
Aporte patronal: 10%
Total: 28%

El empleador deberá cubrir la diferencia existente entre las contribuciones al fondo SNS a cargo de sus empleados y el monto mínimo mensual que establezca el Directorio en su caso, multiplicado por el número de dependientes beneficiarios. Art. 36, Ley 17.437.

Por resolución de Directorio del 9/12/08 este mínimo se estableció en \$ 740 (vigencia 1/1/09)

Fondo de Reconversión Laboral

Montos imponibles: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325° del 1°/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas: 30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en el caso de comunicación tardía de cese, el reintegro al Instituto de los gastos ocasionados al SNS.

Forma de pago y control: Los aportes se realizan en formularios de depósito personalizados que se solicitan en nuestras oficinas.

Reconocimiento de Servicios de empleados: Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)

Subsidio por enfermedad

(Ley 17.437 de 20/12/01 y 18.239 de 27/12/07 y R.D. del 5/02/02, Acta 2456)

- Beneficiarios:**
- Ser afiliados activos
- Deben reunir los siguientes requisitos
- Tener un mínimo de 3 años de actividad computada en la Caja Notarial
 - Estar incapacitados para la profesión o empleo por un lapso mínimo de 30 días, extremo que verificará la Asesoría Médica del Instituto.

El subsidio es incompatible con el ejercicio profesional, con la percepción de cualquier tipo de remuneración a cargo del empleador y con el goce del subsidio por maternidad.

Monto del subsidio: 70% del promedio mensual actualizado de los honorarios o sueldos nominales del último trienio. A partir de la vigencia de la Ley 18.239, transcurridos 90 días de subsidio, el monto mensual equivaldrá a dos tercios de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables, se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacitación por el Índice de Precios al Consumo. Una vez concedido el subsidio por enfermedad, el monto se actualiza por el índice Medio de Salarios Nominales, en las oportunidades de ajuste de pasividades.

Monto máximo al 1/1/09: 70% sobre sueldo básico jubilatorio máximo (\$71.674 o sea el 70 % de \$102.391)

Plazo de presentación de la solicitud del subsidio: 60 días a partir del comienzo de la incapacitación. Si se presentara fuera del plazo, el subsidio se devengará desde la fecha de la solicitud.

Contenido de este boletín 1er. semestre de 2009

ESCRIBANOS

Aporte mínimo 2008	pág 2
Valores para el cálculo del arancel	
Valor de la Unidad Indexada 2008	pág. 3
Actualización semestral del arancel año 2009	pág. 3
Cotización del dólar año 2008-2009	pág. 4
Variación acumulada del IPC	pág. 4
Cotización de la Unidad Reajutable	pág. 5
Factores de actualización de valores reales	pág. 6
Fechas de presentación de registros	pág. 6
Normas generales de multas y recargos	pág. 7
Fondo gremial	pág. 7
Impuestos y contribuciones	
Fondo de Reconversión Laboral (escribanos)	págs. 8
Fondo de solidaridad	pág. 9

EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA Y CÓNYUGE COLABORADOR

Categorías y sueldos de aportación	pág. 10
Aporte y Fondo de Reconversión Laboral	pág. 11
Subsidio por enfermedad (empleados y escribanos)	pág. 12